



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESTITUCIÓN MÍNIMA
Demandante	MARTA ELENA RESTREPO PÉREZ
Demandados	GABRIEL ÁNGEL ARISTIZÁBAL MEDINA Y OTRO
Radicado	05001-40-03-015-2021-00311-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA A SAN ANTONIO DE PRADO
Providencia	A.I. N° 1227

Estudiada la presente demanda de restitución de mínima cuantía promovida por MARTA ELENA RESTREPO PÉREZ en contra de GABRIEL ÁNGEL ARISTIZÁBAL MEDINA Y OTRO, procede el despacho en esta oportunidad a determinar la competencia para conocer del presente asunto.

Adviértase primero que la cuantía en el presente proceso se determina así;

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

(...)

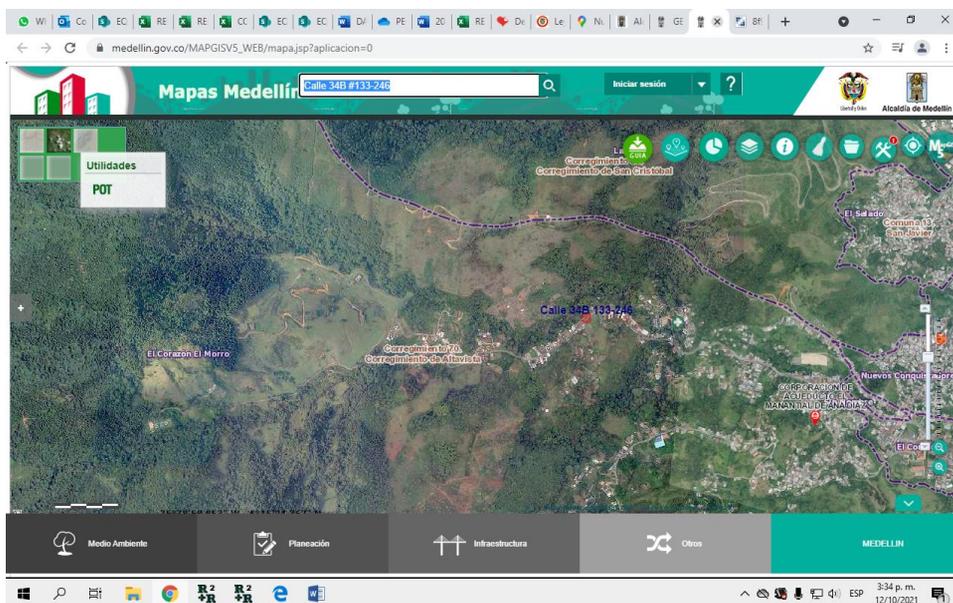
6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Por lo tanto, en atención a la competencia territorial, tenemos según lo establecido en el artículo 28 del C.G.P, numeral "7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Es así como una vez revisada la demanda se aprecia que el inmueble objeto de restitución se encuentra en **Calle 34B #133-246, Altavista, Medellín.**

link

https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0



Por ende, según las voces del artículo 17 parágrafo del C.G. del P., en concordancia con el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, Artículo 1, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía es competente para conocer de este asunto el JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO (MEDELLÍN): Ubicado en el corregimiento de San Antonio de Prado, en adelante atenderá este corregimiento y su colindante (Corregimiento de AltaVista):, donde se encuentra ubicado el inmueble a restituir, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

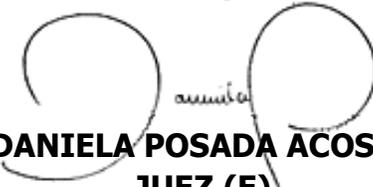
Consecuencia de lo anterior, este despacho declara su falta de competencia de conformidad con lo aquí expuesto y dispondrá la remisión a quien en efecto está llamado a proveer en derecho lo pertinente, según su órbita de competencia funcional. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por MARTA ELENA RESTREPO PÉREZ en contra de GABRIEL ÁNGEL ARISTIZÁBAL MEDINA Y OTRO, al JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO (MEDELLÍN), para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

MCH